

**Reglas del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)  
Vigentes al 28 de junio de 2013**

**Estas Reglas se aplican a todas las actuaciones enmarcadas en el URS.**

Los procedimientos del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS) se regirán por estas Reglas y las Reglas complementarias del Proveedor que administre los procedimientos, conforme se anuncie en su página web. Cuando las Reglas complementarias de un Proveedor entren en conflicto con estas Reglas, estas Reglas prevalecerán.

## 1. Definiciones

En estas Reglas:

**Día hábil:** significa un día laboral según lo define el Proveedor en sus Reglas complementarias.

**Día calendario:** implica la consideración de todos los días —incluso los fines de semana y los feriados nacionales e internacionales— al determinar fechas límite y fechas de vencimiento. Las Reglas complementarias del Proveedor pueden definir aún más este término.

**Parte reclamante:** significa la parte que inicia el reclamo del URS respecto de la registración de un nombre de dominio.

**Determinación:** implica el resultado escrito de un procedimiento del URS. Las determinaciones se pueden hacer en el punto de defecto, después de una respuesta, o tras una apelación y pueden ser referidas como Determinación por defecto, Determinación final o Determinación de apelación.

**Examinador:** significa un individuo designado por un Proveedor para tomar una Determinación.

**ICANN:** hace referencia a la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet.

**Jurisdicción Mutua:** significa una jurisdicción de los tribunales en la ubicación de cualquiera: (a) la oficina principal del Registrador o (b) la dirección del titular del nombre de dominio que figura en el registro del nombre de dominio en la base de datos WHOIS del Registrador, al momento del reclamo es presentado al Proveedor.

**Nuevo gTLD:** dominio genérico de alto nivel incorporado a la raíz con posterioridad al 1 de enero de 2013.

**Proveedor:** significa un proveedor de servicios de resolución de disputas aprobado por la ICANN para el manejo de los casos del URS. Puede consultar una lista de dichos Proveedores en <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/urs>.

**Operador de Registro:** significa la entidad responsable de la operación del dominio de alto nivel en el que se ha registrado un nombre de dominio en disputa.

**Registrador:** significa la entidad con la cual la Parte reclamada ha registrado un nombre de dominio que es objeto de un reclamo del URS.

**Registratario:** designa al titular de un nombre de dominio.

**Parte reclamada:** significa el titular de un registro de nombre de dominio en contra de quién se ha iniciado un reclamo del URS.

**Reglas complementarias** implica las reglas adoptadas por el Proveedor que administra un procedimiento del URS para complementar estas Reglas. Las Reglas complementarias no deberán ser inconsistentes con el texto del URS o estas Reglas, y deberán abarcar temas tales como tarifas, pautas y límites de palabras y páginas, modalidades de formato y tamaño de archivo, los medios de comunicación con el Proveedor y el Examinador, y el formato de las portadas.

El **Procedimiento del URS** hace referencia al Procedimiento del Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (disponible actualmente en <hyperlink>), que estas Reglas y las Reglas complementarias del proveedor amplían y explican.

## 2. Comunicaciones

- a) Cuando se envía un Reclamo de manera electrónica a la Parte reclamada, incluidos los anexos, el Proveedor tendrá la responsabilidad de utilizar todos los medios disponibles dispuestos para notificar fehacientemente a la Parte reclamada. Se eximirá de esta responsabilidad si se logra la notificación fehaciente o se emplean las siguientes medidas para ello:
  - i. enviar el Aviso de Reclamo a todas las direcciones de correo electrónico, correo postal y de fax que se muestran en los datos de registro del nombre de dominio en la base de datos WHOIS para el titular del nombre de dominio, el contacto técnico y el contacto administrativo, así como a cualquier dirección de correo electrónico de la Parte reclamada que hubiese sido suministrada por la Parte reclamante; y
  - ii. proporcionar el Reclamo, incluidos los anexos, en formato electrónico, ya sea por correo electrónico a las direcciones de correo electrónico mencionadas en el punto (i) más arriba en el presente, o mediante un enlace a una plataforma en línea que requiera la creación de una cuenta por parte de los usuarios.

- b) Salvo lo dispuesto en la **Regla 2(a)**, cualquier comunicación escrita a la Parte reclamante o a la Parte reclamada contemplada en estas Reglas se realizará electrónicamente por Internet (habrá un registro de su transmisión disponible).
- c) Cualquier comunicación al Proveedor o al Examinador se realizará por los medios y en la forma (incluida, en los casos aplicables, la cantidad de copias) indicados en las Reglas complementarias del Proveedor.
- d) Las comunicaciones se llevarán a cabo en el idioma prescrito en la **Regla 9**.
- e) Cualquiera de las Partes puede actualizar sus detalles de contacto mediante notificación al Proveedor, al Operador de Registro y al Registrador.
- f) Salvo que se estipule lo contrario en estas Reglas, o conforme a la decisión de un Examinador, todas las comunicaciones contempladas en estas Reglas se considerarán realizadas:
  - i. si se enviaron vía Internet, en la fecha en que se transmitió la comunicación, siempre que la fecha de transmisión pueda comprobarse; o, en los casos que resulte aplicable;
  - ii. si se transmitieron por fax o telecopia, en la fecha que figura en la confirmación de transmisión; o
  - iii. si se enviaron por servicio postal o de mensajería, en la fecha que figura en el recibo.
- g) Salvo que se disponga lo contrario en estas Reglas, todos los períodos calculados conforme a estas Reglas que comienzan cuando se realiza una comunicación comenzarán a correr en la fecha más temprana en que la comunicación se considere realizada de conformidad con la **Regla 2(f)**.
- h) Toda comunicación posterior a la Notificación de Reclamo según se define en la **Regla 2(a)** que realice:
  - i. el Examinador, a través del Proveedor a cualquiera de las Partes, será reenviada por el Proveedor a la otra Parte;
  - ii. el Proveedor a cualquiera de las Partes, será reenviada a la otra Parte; y
  - iii. una de las Partes, será reenviada a la otra Parte, al Proveedor y luego por el Proveedor al Examinador, según sea el caso.
- i) El remitente tendrá la responsabilidad de conservar los registros del hecho y las circunstancias del envío, los cuales estarán disponibles para ser inspeccionados por las partes afectadas y para fines informativos. Esto incluye al Proveedor al enviar la Notificación de Reclamo a la Parte reclamada por correo postal o por fax en virtud de la **Regla 2(a)(i)**.

- j) Si una de las Partes envió una comunicación y recibe una notificación de que la comunicación no pudo ser entregada, esa Parte notificará inmediatamente al Proveedor sobre las circunstancias. Los procedimientos adicionales relacionados con la comunicación y las respuestas serán realizados según las instrucciones del Proveedor.

### 3. El Reclamo

- a) Cualquier persona o entidad puede iniciar un procedimiento del URS mediante la presentación de un Reclamo, de conformidad con el procedimiento del URS, estas Reglas y las Reglas complementarias aprobadas del Proveedor que administre el procedimiento.
- b) El Reclamo, incluidos los anexos, se enviará mediante un formulario electrónico puesto a disposición por el Proveedor, y deberá:
  - i. Solicitar que el Reclamo se presente para una determinación de acuerdo con el Procedimiento del URS, estas Reglas y las Reglas complementarias del Proveedor;
  - ii. Proporcionar el nombre, la persona de contacto, la dirección postal y de correo electrónico, y los números de teléfono y fax de la Parte reclamante y de los representantes autorizados para actuar en nombre de la Parte reclamante en el procedimiento del URS;
  - iii. Proporcionar el nombre de la Parte reclamada y toda otra información de contacto relevante tomada del registro de WHOIS, además de toda información conocida por la Parte reclamante respecto a cómo ponerse en contacto con la Parte reclamada o sus representantes, incluida información de contacto proveniente de operaciones anteriores al Reclamo, con los detalles suficientes para que el Proveedor pueda notificar del Reclamo a la Parte reclamada según se describe en la Regla 2(a);
  - iv. Especificar el nombre(s) de dominio específico que es objeto del Reclamo. La Parte reclamante deberá incluir una copia de la información disponible y vigente en WHOIS, así como una copia, si la hubiese, de la sección ofensiva del sitio web asociado con cada nombre de dominio que fuese objeto del Reclamo;
  - v. Especificar la marca(s) comercial o marca(s) de servicio en la cual se basa el reclamo y los bienes o servicios con los que se utiliza la marca, incluyendo evidencia de uso —que puede ser una declaración y un ejemplar del uso corriente comercial— enviado directamente o mediante la inclusión de un SMD (Archivo Firmado de Datos de Marca) relevante por parte del Centro de Información de Marcas;
  - vi. Identificar qué elementos del Procedimiento del URS (1.2.6 del URS) son alegados por la Parte reclamante como infringidos mediante el

uso del nombre de dominio de la Parte reclamada. Esto se hará mediante la selección de los elementos de la sección 1.2.6 del Procedimiento del URS que se aplican en la lista suministrada en el formulario de reclamos del Proveedor;

- vii. Una exposición opcional explicativa de no más de 500 palabras en un cuadro de texto libre independiente;
- viii. Identificar cualquier otro procedimiento judicial que haya comenzado o terminado en relación con cualquiera de los nombres de dominio que son objeto del Reclamo;
- ix. Indicar que la Parte reclamante se someterá, con respecto a cualquier apelación ante una determinación en el procedimiento del URS, a la jurisdicción de los tribunales de al menos una Jurisdicción Mutua especificada;
- x. Concluir con un acuerdo de la siguiente declaración:

"La Parte reclamante acuerda que sus reclamos y recursos concernientes a la registración del nombre de dominio, la disputa o la resolución de la disputa, serán únicamente en contra del titular del nombre de dominio y renuncia a todos dichos reclamos y compensaciones en contra de: (a) el Proveedor y Examinador, salvo en el caso de un acto fraudulento intencional; (b) el Registrador; (c) el Operador de Registro; y (d) la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet, así como sus directores, funcionarios, empleados y agentes.

La Parte reclamante certifica que la información contenida en este Reclamo, a su leal saber y entender, está completa y es precisa; que este Reclamo no se presenta con ningún fin impropio, como, por ejemplo, para acosar; y que las afirmaciones incluidas en este Reclamo están garantizadas conforme a estas Reglas y según la legislación aplicable, como ahora existe o como puede extenderse por un argumento razonable y de buena fe.";

- c) El Reclamo podrá referirse a más de un nombre de dominio, siempre que los nombres de dominio estén registrados por el mismo titular de nombre de dominio.
- d) El Reclamo estará acompañado por la tarifa de presentación, como se estipula en las Reglas complementarias del Proveedor. Si las tarifas no son abonadas dentro de un (1) día hábil a partir de la presentación, tal como se determina en la ubicación del Proveedor, el Reclamo será desestimado automáticamente.
- e) El Reclamo no será aceptado si al verificar el Repositorio (ver [Regla 17](#)) el Proveedor descubre que la Parte reclamante ha excedido su límite de Reclamos Abusivos.

- f) Los Reclamos del URS sólo pueden presentarse contra los nombres de dominio registrados en un nuevo gTLD.
- g) No se puede presentar un Reclamo del URS en contra de un nombre de dominio que es parte de un caso abierto y activo del URS o del Procedimiento Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (UDRP).
- h) Las Reglas complementarias del Proveedor especificarán cómo se identificará a la Parte reclamada en caso de que el nombre de dominio esté registrado con un servicio de privacidad / representación (proxy).

#### 4. Notificación del Reclamo y Bloqueo del Dominio

- a) En su notificación al Operador de Registro, el Proveedor deberá incluir una copia del Reclamo.
- b) La Notificación de Reclamo debe ser transmitida a la Parte reclamada en idioma inglés, y será traducida por el Proveedor al idioma predominante en el país o territorio del registratario, conforme lo determinado por el país(es) que aparezca en el registro de WHOIS al momento de presentarse el Reclamo.
- c) La copia electrónica de la Notificación de Reclamo puede ser proporcionada a través de un correo electrónico o un enlace por correo electrónico a una plataforma en línea que requiera la creación de una cuenta por parte de los usuarios.

#### 5. La Respuesta

- a) La Respuesta deberá:
  - i. Proporcionar el nombre, la dirección postal y de correo electrónico, y los números de teléfono y fax de la Parte reclamada y de los representantes autorizados para actuar en nombre de la Parte reclamada en el procedimiento del URS;
  - ii. Responder específicamente a cada uno de los fundamentos sobre los cuales se basa el Reclamo e incluir toda defensa que contradiga los reclamos de la Parte reclamante;
  - iii. La Parte reclamada podrá solicitar una constatación de que el Reclamo fue presentado en abuso de los procedimientos en virtud del párrafo(s) **11.2** y/o **11.3** del Procedimiento del URS;
  - iv. Identificar cualquier otro procedimiento judicial que haya comenzado o terminado en relación con cualquiera de los nombres de dominio que son objeto del Reclamo;
  - v. Concluir con la siguiente declaración seguida de la firma (en cualquier formato electrónico) de la Parte reclamada o de su representante autorizado:

"La Parte reclamada acuerda que sus reclamos y recursos concernientes a la disputa, o la resolución de la disputa, serán únicamente en contra de la Parte reclamante y renuncia a todos dichos reclamos y recursos en contra de: (a) el Proveedor y el Examinador, salvo en el caso de un acto fraudulento intencional, (b) el Registrador, (c) el Operador de Registro, y la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet, así como sus directores, funcionarios, empleados y agentes.

La Parte reclamada certifica que la información contenida en esta Respuesta, a su leal saber y entender, está completa y es precisa; que esta Respuesta no se presenta con ningún fin impropio, como, por ejemplo, para acosar; y que las afirmaciones incluidas en esta Respuesta están garantizadas conforme a estas Reglas y según la legislación aplicable, como ahora existe o como puede extenderse por un argumento razonable y de buena fe"; y

- vi. Anexar cualquier evidencia documental o de otra índole de la que depende la Parte reclamada.
- b) A petición de la Parte reclamada el Proveedor podrá, en casos excepcionales, prorrogar el período de tiempo para la presentación de la respuesta. El período también puede prorrogarse mediante estipulación escrita entre las Partes, siempre que dicha estipulación sea aprobada por el Proveedor. Las solicitudes de prórroga deberán cumplir con las Reglas complementarias del Proveedor.
- c) No se permitirá ningún reclamo afirmativo para apoyo/alivio por parte de la Parte reclamada, salvo para una alegación de que la Parte reclamante ha presentado un Reclamo abusivo.
- d) La comprobación de cumplimiento del Proveedor para una respuesta, consistirá como mínimo en: (1) determinar que la Respuesta ha sido presentada en un idioma aceptable en virtud de las Reglas para ese caso; y (2) comprobar el pago de las tarifas requeridas.
- e) La Respuesta debe ser acompañada por el pago de la tasa de respuesta o tasa de reevaluación, según corresponda, en los casos pertinentes. En caso de no abonarse la tasa dentro de un (1) día hábil, la Respuesta no será considerada y el caso puede proceder en estatus de Incumplimiento.
- f) Si se determina a la Respuesta en incumplimiento por razones distintas a la falta de pago, se permite al Examinador inferir razonablemente a partir de la incompetencia de la respuesta.
- g) Si la Parte reclamada no presenta una respuesta, en ausencia de circunstancias excepcionales, el Reclamo procederá a una Determinación por Incumplimiento.
- h) Normalmente, el Proveedor no debería aceptar una Respuesta tardía presentada después del vencimiento del registro del nombre de dominio, incluso si se presentase antes de la fecha de cierre del último período de Respuesta. En sus

Reglas complementarias, el proveedor puede definir excepciones justificadas a esta regla.

## 6. Examinador

- a) Cada Proveedor mantendrá y publicará una lista públicamente disponible de Examinadores y sus cualificaciones.
- b) Los Examinadores deberán ser imparciales e independientes y, antes de aceptar su designación, tendrán que comunicar al Proveedor toda circunstancia que dé lugar a duda justificable en cuanto a su imparcialidad o independencia. Si, en cualquier etapa del procedimiento del URS surgen nuevas circunstancias que pudieran dar lugar a duda justificable en cuanto a la imparcialidad o independencia de un Examinador, éste deberá comunicar de inmediato dichas circunstancias al Proveedor. En dicho caso, el Proveedor podrá, a su entera discreción, designar un Examinador sustituto.

## 7. Comunicación entre las Partes y el Examinador

Ninguna de las Partes ni ninguna persona que actúe en su nombre puede tener una comunicación unilateral con el Examinador. Todas las comunicaciones entre una Parte y el Examinador o el Proveedor deberán dirigirse al Proveedor de la manera estipulada en sus Reglas complementarias.

## 8. Facultades generales del Examinador

- a) El Examinador llevará a cabo el procedimiento del URS de la manera que considere adecuado de conformidad con el Procedimiento y las Reglas del URS.
- b) En todos los casos, el Examinador se asegurará de que las Partes sean tratadas con equidad en la medida que sea factible.
- c) El Examinador determinará la admisibilidad, la relevancia, la importancia y el peso de la evidencia.
- d) Si uno o más nombres de dominio están registrados con un servicio de privacidad o representación (proxy), o el registratario nominal cambia después de presentado el reclamo, el Examinador determinará a su discreción si las partes reclamadas están suficientemente relacionadas y desestimaré el Reclamo con respecto a cualquier nombre de dominio no relacionado. Al tomar su decisión, el Examinador puede basarse en la información presentada por la Parte reclamante y/o por la Parte(s) reclamada.

## 9. Idioma del procedimiento

El **párrafo 4.2** del Procedimiento del URS especifica los idiomas en que se transmitirá la Notificación de Reclamo.

- a) El Reclamo debe presentarse en idioma inglés.

- b) La Respuesta puede ser suministrada en inglés o en uno de los idiomas utilizados en la Notificación de Reclamo.
- c) El Examinador designado deberá comunicarse fluidamente en idioma inglés y en el idioma de la Respuesta y, a su sola discreción, determinará en qué idioma emitir su Determinación.
- d) En ausencia de una respuesta, el idioma de la Determinación será el inglés.
- e) A excepción de la Notificación de Reclamo, el Proveedor no es responsable por la traducción de los demás documentos.

## 10. Declaraciones adicionales

A fin de asegurar la conveniencia del procedimiento, el Examinador no podrá solicitar otras declaraciones o documentos a ninguna de las Partes.

## 11. Audiencias presenciales

No habrá audiencias presenciales (incluidas las vistas por teleconferencia, videoconferencia y conferencia web).

## 12. Falta de respuesta

- a) Si al vencer el plazo de Respuesta de catorce (14) días (o el período de la prórroga si hubiese sido concedido), la Parte reclamada no presenta una respuesta, el Reclamo se considerará en estatus de Incumplimiento. En caso de Incumplimiento, el Proveedor designará un Examinador para revisar el Reclamo de un caso *prima facie*, incluso la evidencia completa y apropiada.
- b) Cuando un caso entra en estatus de Incumplimiento, el Proveedor notificará al Operador de Registro que el Registratario tiene prohibido cambiar el contenido que se encuentra en el sitio y tiene prohibido cambiar la información de WHOIS. Consulte el **Párrafo 6.2** del Procedimiento del URS.
- c) El Examinador deberá preparar una Determinación por Incumplimiento en forma escrita.
- d) Si el Examinador considera que la Parte reclamante ha establecido una presunción *prima facie* de acuerdo con el **Párrafo 1.2.6** del Procedimiento del URS, para cualquiera de los nombres de dominio en el Reclamo, la Determinación de Incumplimiento también deberá señalarlo, con la inclusión de cualquier razonamiento escrito adicional que el Examinador desee anexar. El Examinador deberá disponer la suspensión de los nombres de dominio para los cuales se hubiese establecido una presunción *prima facie*.
- e) Si el Examinador considera que la Parte reclamante no ha presentado un caso *prima facie* de acuerdo con el **Párrafo 1.2.6** del Procedimiento del URS, la Determinación de Incumplimiento deberá manifestarlo, con la inclusión de cualquier razonamiento escrito adicional que el Examinador desee anexar. El Proveedor

deberá desestimar el Reclamo en cuanto a los nombres de dominio para los cuales no existe un caso *prima facie*.

- f) Si una Respuesta es presentada dentro de los seis (6) meses posteriores a una Determinación de Incumplimiento (o dentro de cualquier período de prórroga concedida en virtud del **Párrafo 6.4** del Procedimiento del URS), el Proveedor lo notificará al Operador de Registro. El Operador de Registro modificará los servidores de nombres para que el nombre(s) de dominio resuelva a la dirección(es) IP correspondiente(s) para el nombre(s) de dominio, tan pronto como sea posible, aunque permanecerá bloqueado como si la Respuesta hubiese sido presentada en tiempo y forma antes del Incumplimiento.
- g) Si una de las Partes, en ausencia de circunstancias excepcionales, no cumple con alguna disposición o exigencia en virtud de estas Reglas, el Examinador elaborará tales inferencias como lo considere apropiado.

### 13. Determinación del Examinador

- a) Un Examinador pronunciará una Determinación (Inicial, Final o de Apelación) de un Reclamo de conformidad con el Procedimiento del URS, estas Reglas y cualquier regla y principio legal que considere aplicable.
- b) La Determinación del Examinador será por escrito, proporcionará los motivos en los que se basa, indicará la fecha en que se formuló e identificará el nombre del Examinador.
- c) Normalmente, las Determinaciones del Examinador cumplirán con las pautas en cuanto a longitud estipulada en las Reglas complementarias del Proveedor. Si el Examinador llega a la conclusión de que la disputa no está dentro del alcance del Proveedor del URS, así lo indicará.
- d) Si, tras considerar las presentaciones, el Examinador constata que el Reclamo fue presentado de mala fe o que el mismo ha sido presentado principalmente para hostigar al titular del nombre de dominio, el Examinador declarará en su decisión que el Reclamo ha sido presentado de mala fe y que constituye un abuso del procedimiento del URS.

### 14. Compensación

- a) La única compensación disponible para la Parte reclamante de conformidad con cualquier procedimiento del URS ante un Examinador, se limitará a la suspensión del nombre de dominio para el resto del período de registración.
- b) Si la Parte reclamante desea extender la compensación a un año adicional, conforme el **Párrafo 10.3** del Procedimiento del URS, la Parte reclamante deberá ponerse en contacto con el Operador de Registro directamente en relación a esta opción.

## 15. Determinaciones y publicación

- a) El Proveedor publicará la Determinación y la fecha de implementación en un sitio web de acceso público, sujeto a las consideraciones estipuladas en la **Regla 15(c)** y **(d)** más abajo en el presente. Consulte el **Párrafo 9.2** y **9.4** del Procedimiento del URS. La porción de cualquier Determinación que pronuncie que el Reclamo ha sido presentado de mala fe (consulte la **Regla 17**), será publicada.
- b) Las Determinaciones están sujetas a cambios solo para corregir errores tipográficos y administrativos, y no estarán sujetas a cambios significativos a solicitud de ninguna de las Partes.
- c) Una Determinación Final que cambia una Determinación de Incumplimiento para el mismo caso, reemplazará a dicha Determinación de Incumplimiento en el sitio web del Proveedor, a menos que el Examinador determine que ambas publicaciones deben estar disponibles y así lo estableciere en su Determinación Final.
- d) Una Determinación Final que confirma una Determinación de Incumplimiento para el mismo caso, puede ser publicada en forma conjunta en el sitio web del Proveedor, o bien la Determinación Final puede reemplazar a la Determinación de Incumplimiento, a discreción del examinador.
- e) El Examinador o el Panel tienen la discreción/facultad de solicitar que la Determinación de Apelación sea publicada, ya sea en lugar de o en forma conjunta con la Determinación de Incumplimiento o Final que ha sido anulada o confirmada.
- f) Las Determinaciones relacionadas con los mismos nombres de dominio y/o partes, pero que no forman parte del mismo caso, no tienen por qué estar relacionadas de alguna manera en el sitio web del Proveedor.

## 16. Conciliación u otros fundamentos para terminación

- a) Si, antes de pronunciarse la Determinación del Examinador, las Partes llegan a una conciliación, el Examinador dará por concluido el procedimiento del URS.
- b) Si, antes de pronunciarse la Determinación del Examinador, se vuelve innecesario o imposible continuar con el procedimiento del URS por cualquier motivo, el Examinador dará por concluido el procedimiento, a menos que una Parte presente fundamentos justificables para la objeción dentro de un período de tiempo que será determinado por el Examinador.

## 17. Efecto de procesos judiciales

- a) En el caso de que se inicie un proceso judicial antes o durante un procedimiento del URS con respecto a la disputa de nombres de dominio objeto del Reclamo, el Examinador tiene la discreción/facultad de decidir si suspender o dar por finalizado el procedimiento del URS o si continuar hasta llegar a una Determinación.
- b) En el caso de que una Parte inicie un proceso legal durante la pendencia de un procedimiento del URS con respecto a una disputa de nombres de dominio objeto

del Reclamo, la Parte notificará prontamente al Examinador y al Proveedor. Consulte la Regla 7 anterior.

## 18. Reclamos Abusivos

- a) El Examinador puede encontrar por sí mismo, que un Reclamo es abusivo o contiene falsedades materiales deliberadas.
- b) La Parte reclamada puede, en su Respuesta, alegar que un Reclamo ha sido presentado en abuso al proceso del URS o que contiene falsedades materiales deliberadas.
- c) Cualquier resultado concluido por el Examinador en cuanto a los Reclamos abusivos o falsedades materiales deliberadas, deberá quedar expresado en la Determinación, conjuntamente con los fundamentos suficientes que justifiquen su conclusión ante cualquier posible Panel de Apelaciones.
- d) Cualquier Proveedor que registre un caso de abuso, tal como se describe en el Párrafo 11 del Procedimiento del URS presentará, dentro del plazo de un (1) día hábil, la información del caso de abuso a una base de datos de casos de abuso.
- e) La base de datos de casos de abuso será accesible para todos los Proveedores, en forma electrónica.
- f) Al recibir un Reclamo, el Proveedor verificará la admisibilidad del Reclamo contra la información de la base de datos, de conformidad con las disposiciones aplicables del Procedimiento del URS, y desestimará el Reclamo en caso de no ser admisible.

## 19. Apelación

- a) El Proveedor es responsable de proporcionar al Panel de Apelación el expediente completo en el procedimiento subyacente.
- b) La Parte apelante tendrá un derecho limitado a presentar nuevas pruebas admisibles que sean importantes para la Determinación sujeto al pago de una tarifa adicional, siempre y cuando la fecha de dicha evidencia sea claramente anterior a la presentación del Reclamo.
- c) La Parte apelada no deberá pagar ninguna tarifa adicional y tendrá derecho a responder a las declaraciones adicionales de la Parte Apelante dentro del plazo identificado en las Reglas complementarias del Proveedor.
- d) En caso de haberse estimado las pretensiones de la Parte reclamada, y de no estar el nombre de dominio en estado de bloqueo o suspensión por parte del Operador de Registro, el Proveedor notificará al Operador de Registro que vuelva a bloquear el nombre de dominio en función del resultado del proceso de apelación, aunque el nombre de dominio continuará resolviendo de conformidad al **Párrafo 12.3** del Procedimiento del URS.
- e) Si cualquier nombre de dominio que es objeto de una Apelación ha vencido en el

momento de la presentación de dicha Apelación, el Proveedor rechazará la Apelación en búsqueda de una compensación, a menos que la Apelación sólo sea presentada en virtud del **Párrafo 11.8** del Procedimiento del URS.

- f) Los recursos para una Apelación se limitan a:
- i. Afirmación de la Determinación Final y Compensación dispuesta. Si el nombre de dominio está suspendido, se mantendrá suspendido. Si el nombre de dominio permanece con el Registratario, el Operador de Registro deberá desbloquear rápidamente dicho nombre de dominio, tras haber recibido la Determinación de Apelación.
  - ii. Rechazo de la Determinación Final y Compensación dispuesta. Si el nombre de dominio se encuentra suspendido, el Operador de Registro desbloqueará el nombre y devolverá el control completo de la registración de dicho nombre de dominio al Registratario. Si el nombre de dominio permanece con el Registratario, Operador de Registro seguirá de inmediato los pasos establecidos en el **Párrafo 10.2** del Procedimiento del URS, para suspender el nombre de dominio.
  - iii. Rechazo de la conclusión del Examinador respecto a la naturaleza abusiva o de falsedad material deliberada del Reclamo. El Panel de Apelaciones puede reemplazar la Determinación Final con una que incluya los cambios que dicho Panel considere oportunos.
- a) Para las apelaciones del URS se aplicarán las Reglas complementarias del Proveedor, además de las establecidas más arriba en el presente.

## 20. Exclusión de responsabilidad

Salvo en el caso de actos fraudulentos intencionales, ni el Proveedor ni el Examinador serán responsables ante las Partes por un acto o una omisión en relación con un procedimiento del URS en virtud de estas Reglas.

## 21. Enmiendas

La versión de estas Reglas que esté en vigencia al momento de la presentación del Reclamo al Proveedor será la aplicable al procedimiento del URS iniciado de esa manera. Estas Reglas no pueden enmendarse sin la aprobación expresa y escrita de la ICANN.